Clille .

CONTRATO ADMINISTRATIVO SOBRE EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA ENTRE EL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE Y LA EMPRESA GRUPO BENE S.A.

En la ciudad de Asunción, a los 24 días del mes de Mora de 2022, entre:

- 1) El Viceministerio de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en adelante denominado el "VICEMINISTERIO" representado por el Señor Viceministro de Transporte Ing. VICTOR OMAR SANCHEZ CHAMORRO, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5094 de fecha 08 de abril de 2021, acreditando su capacidad jurídica para el presente acto con la Ley № 167/93, que establece la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se establecen las dependencias del Gabinete del Viceministro de Transporte; la Resolución Ministerial № 1.347, de fecha 25 de junio de 2010, que establece la estructura organizacional y funcional del Gabinete del Viceministro de Transporte dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; el Decreto Nº 3810/2010 "Por el cual se reactiva el Gabinete del Viceministro de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se designa Viceministro de Transporte"; con la Ley Nº 5.152/14 "Que deroga el Capítulo IV de la Ley 1590/2000 "Que regula el Sistema Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaria Metropolitana de Transporte (SMT) y sus Leyes modificatorias"; la Resolución Nº 459 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de fecha 2 de mayo de 2014, "Por la cual se amplían las funciones del Gabinete del Viceministro de Transporte dependiente de este Ministerio", que en su artículo 2° dice: "...Para el cumplimiento de sus objetivos, el Gabinete del Viceministro de Transporte regulará las acciones de planeamiento, programación, contratación, ejecución y control del Servicio de Transporte de Pasajeros del Área Metropolitana..."; y en su artículo 6º dide: "Las concesiones de servicios se otorgaran por Disposiciones del Viceministro de Transporte por un tiempo limitado...", fijando domicilio en la calle Doctor Cayo Romero Pereira Nº 410 c/ Presidente Hayes, por una parte; y,
- 2) La EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO BENE S.A., concesionaria de la Línea 11 Y 203, que conforme Resolución G.V.M.T. N° 37/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE NRO. 2 TRAMO KOKUERE (CAPIATA-SAN LORENZO) A LA EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO BENE S.A.; COMO GANADORA DE LA LICITACION PUBLICA", representada en este acto por el Ing. Armin Hähner Stollmaier, con C.I. Nro. 1.056.038, en carácter de representante legal de la empresa con domicilio legal en Avda Gaspar Rodriguez de Francia y Boungermini, Barrio Sajonia de la Ciudad de Asunción, en adelante "LA EMPRESA", por otra parte; y ambas partes convienen en celebrar este Contrato Administrativo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato Administrativo tiene por objeto establecer la declaración de voluntad de las partes contratantes, el régimen y las pautas de explotación del servicio de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción.

SEGUNDA: LA EMPRESA deberá prestar el servicio dando cum plimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en las Resoluciones emanadas del Gabinete del Viceministro de Transporte, Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana. En cuanto a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 1590/2000, así como las resoluciones y reglamentaciones de la extinta SETAMA, deberá darse cumplimiento a las que aún se encuentren vigentes.

La EMPRESA declara conocer y aceptar plena, consciente y voluntariamente dichas normativas; obligándose a acatal las mismas y las que en el futuro sea el dictadas por las autoridades competentes en materia de Transporte Público de Pasa eros del Area Metropolitana de

Asunción.



SNO VICTOR SANCHIZ OHAMORRO
Meministre de Tyansporte
MOPE

TERCERA: El periodo de prestación del servicio será de siete años (7 años) a partir del 11 de marzo del 2022, fecha correspondiente de la Resolución G.V.M.T. N° 37/2022, POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LOTE NRO. 2 TRAMO KOKUERE (CAPIATA-SAN LORENZO) A LA EMPRESA DE TRANSPORTE GRUPO BENE S.A.; COMO GANADORA DE LA LICITACION PUBLICA"

CUARTA: Durante la vigencia de la OPERACIÓN, la empresa, deberá dar cumplimiento y mantener las condiciones y características que le permitieron los artículos establecidos en la Resolución G.V.M.T N° 68/21 "POR LA CUAL SE AMPLIA Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6°, 13° Y 14° RESOLUCION G.V.M.T. N° 62/2021, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 6710/21" si no las cumpliere ni las mantuviere, el VICEMINISTERIO podrá dejar sin efecto la Operación Excepcional Habilitada, en cuyo caso la empresa no podrá reclamar indemnizaciones de ninguna especie, y el VICEMINISTERIO procederá cancelar la Operación o no renovarla nuevamente.

QUINTA: El itinerario a ser cubierto por Empresa BENE S.A., deberá cubrir el tramo "Naranjaty – Kokuere" entre las ciudades de Capiata y San Lorenzo, según se detallan a continuación:

- Recorrido Ida: por el recorrido normal de la línea 11, por Costa Fleitas, Calle Emilio Gabriaguez, Sgto. 1º Maidana, Ceferino Vega, Ma. Auxiliadora, Don Calixto González, calle sin nombre, puente Tayuazape, Tanquedo Neves, Dr. Manuel Ortiz, Eligio Ayala, Sánchez Benítez, San José, continuando el recorrido normal de la línea 11 hasta la Ciudad de Asunción.
- Recorrido Vuelta: por su recorrido normal de la línea 11 desde la Ciudad de Asunción por la ruta Mcal. Estigarribia, San José, Sánchez Benítez, Eligio Ayala, Dr. Manuel Ortiz, Tanquedo Neves, puente Tayuazape, calle sin nombre, Don Calixto González, Ma. Auxiliadora, Ceferino Vega, Sgto. 1º Maidana, calle Emilio Gabriaguez, continuando su recorrido por Costa Fleitas.

SEXTA: El Viceministerio autoriza la prestación del servicio en el e ramal citado en el artículo precedente, con diez (10) buses, individualizados con número de orden: 11, 12, 13, 14, 15, 61, 62, 63, 64, 65

SEPTIMA: Que las infracciones establecidas para este régimen excepcional están establecidas en el Articulo N° 13 de la Resolución G.V.M.T N° 68/21 "POR LA CUAL SE AMPLIA Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 6°, 13° Y 14° RESOLUCION G.V.M.T. N° 62/2021, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 6710/21".

OCTAVO: Los buses habilitados a prestar el servicio público de transporte de pasajeros de manera excepcional y temporal, deberán abonar en forma mensual el canon en concepto de habilitación por bus equivalente a cinco (5) jornales mínimos como lo establece la Resolución G.V.M.T N° 68/21.

NOVENO: El presente Contrato Administrativo podrá ser rescindido o resuelto por cualquiera de las causas siguientes:

✓ Si LA EMPRESA incumpliere o modificare su desempeño en la prestación del servicio, en transgresión de las cláusulas insertas en la Resolución G.V.M.T N° 68/21.

Si al término de tiempo excepcional establecido de la Operación, la empresa no solicitase por nota la renovación del presente régimen.

Incurriera en infracciones establecidas en Resolución 630 Man Nº 68/21, y una vez que la multa sea firme, estar en mora con la misma. O con escarron correspondiente establecido.

EVICTOR SÁNGUEL CHAMORRO

ransporte

ministro de MOP

✓ Por acuerdo de Jas partes.

✓ Si al por l ✓ Incu mult ✓ Por **DÉCIMO:** Forman parte del presente Contrato Administrativo as disposiciones contenidas en las resoluciones emanadas del Gabinete del Viceministro de Transporte, Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana.

Este contrato será regido e interpretado de acuerdo a las leyes de la República del Paraguay, y a todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones remitidas, pactándose la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción para todos los efectos del presente acuerdo, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad las partes suscriben este Contrato Administrativo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ING. ARMIN HÄHNER STOLLMAIER

Representante Legal GRUPO BENE S.A. Ing VICTOR OSMAR SANCHEZ CHAMORRO

Viceministro de Transporte

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

MAE. Aufredi Pare Director GRUPO BENES